



Jordi Daura Ramon  
 PROCURADOR  
 NOTIFICACIÓ  
 28 MAIG 2009  
 Acadèmia 26 76 26 - Tel/Fax 973 265 976  
 25002 LLEIDA

Juzgado Penal 2 Lleida  
 Procedimiento abreviado 342/2008

MAISTRE COL·LEGI PROCURADORS DE LLEIDA RECEPCIÓ 28 MAIG 2009 Article 151.7		NOTIFICACIÓ 29 MAIG 2009 L.E.C. 1/2000
---	--	--

## SENTENCIA n° 176/09

En Lleida a dieciocho de mayo de dos mil nueve

**IMMACULADA MARTIN BAGANT** Magistrada Jueza de Juzgado Penal 2 Lleida, ha visto en juicio oral y público las presentes diligencias, tramitadas conforme el **Procedimiento abreviado**, seguidas por presunto delito de Caza, con el número **342/2008**, contra [REDACTED], con domicilio en Manresa (Barcelona), [REDACTED] y contra **Luis** [REDACTED] con DNI nº [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] (Barcelona), [REDACTED] representados ambos por el procurador [REDACTED] y defendidos por el Letrado [REDACTED] actuando como **acusación particular** El Letrado de la Generalitat en representación de la Generalitat de Catalunya y el **Fondo para la Conservación del Buitre Negro**, representado por el Procurador [REDACTED] y defendido por el Letrado [REDACTED] siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal representado por [REDACTED]

## ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Que por el Juzgado de Instrucción núm 1 de Cervera, se acordó continuar la tramitación de las Diligencias Previas nº 63/04 seguidas por presunto delito de Cazasegún lo dispuesto en el Capítulo II, del Título III, del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal habiendo correspondido a este Juzgado de lo Penal su enjuiciamiento y fallo.

**SEGUNDO.-** Que el Ministerio Fiscal con carácter previo en el Juicio Oral modificó sus conclusiones provisionales, concretamente la 2ª relativa a la calificación del delito y la 5ª en relación a la pena y calificó los hechos a que se refiere el presente procedimiento como constitutivos de un Delito contra la Fauna, previsto y penado en el artículo 336 del Código Penal, y de un Delito de Daños, previsto y penado en los artículos 263 y 264.3 del C.Penal de los que son autores los acusados [REDACTED] y [REDACTED] no concurriendo circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, solicitando la imposición de la pena de : **Por el delito contra la fauna ONCE MESES DE PRISIÓN** con la accesoria de inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 2 años y 6 meses de inhabilitación para el derecho de caza. **Por el delito de daños, UN AÑO DE PRISIÓN** con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y **MULTA DE 12 MESES** con una cuota diaria de 8 euros, con una



2/5

responsabilidad personal subsidiaria para caso de impago e insolvencia de 6 meses de privación de libertad y al pago de las costas procesales.

Por vía de responsabilidad civil los acusados deberán indemnizar conjunta y solidariamente a [REDACTED] en la cantidad de 2000 euros, a [REDACTED] en la cantidad de 1000 euros y a [REDACTED] en la cantidad de 1000 euros, importes correspondientes al valor de los perros de su propiedad que murieron por la ingesta de los cebos envenenados que colocaron los acusados.

**TERCERO.-** Que iniciado el Juicio Oral y leído el escrito de acusación del Ministerio Fiscal con la modificación efectuada en dicho escrito el acusado se mostró conforme con el mismo y con la pena solicitada, que fué ratificada por su Letrado, quien solicitó se dictase una sentencia de conformidad. Acto seguido y en aplicación del art. 794.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se procedió a dictar "in voce" el fallo de la presente resolución en los términos solicitados por el Ministerio Fiscal. Por ambas partes se declaró su intención de no recurrir la sentencia por lo que la misma fue declarada firme en dicho acto.

### HECHOS PROBADOS

**ÚNICO.-** Se declara expresamente probado, por conformidad de las partes, que los acusados [REDACTED] y [REDACTED] (ambos sin antecedentes penales), en el año 2003 tenían arrendado el coto o Area Privada de Caza e L-10115 denominado el Altet del término municipal de Tàrrega, y puesto de común acuerdo y con ánimo de eliminar especies cinegéticas que pudieran disminuir las especies que habitualmente cazaban en dicho coto, durante varias semanas, al menos en tres ocasiones, de los meses de abril y mayo de 2003 colocaron diversos cebos (embudidos con productos tóxicos) en distintos parajes del área de caza citada y lugares próximos a la misma.

Como consecuencia de los cebos envenenados que colocaron los acusados durante los meses de abril a octubre de 2003, se produjo la muerte de varios animales, entre los que se pudo constatar los siguientes:

- En fecha 21-4-03, en el paraje "Ofegat" se encontró un zorro muerto por envenenamiento.
- En fecha 24-4-03, en el paraje "Pla de la Roca" se encontraron un zorro y una garza muertas por envenenamiento.
- En fecha 13-5-03 en el paraje "Cami de Coniell" se encontró muerto por envenenamiento el perro "Rex" propiedad de [REDACTED].
- En fecha 14-5-03, en el paraje "Conill" en un camino de acceso a fincas agrícolas se encontró muerto por envenenamiento un zorro.
- En fecha 3-6-03 en el paraje "Altet" se encontró muerta por envenenamiento la perra "Curra" propiedad de [REDACTED].
- En fecha 27-10-03, en el paraje "Lluça" se produjo la muerte por envenenamiento de un perro de pastor propiedad de [REDACTED] quien en fechas anteriores perdió otro perro por haberse intoxicado en el paraje "ofegat".

3/5

Dada la gran cantidad y dispersión de los cebos envenenados (los cuales no se localizaron en su totalidad) y las características del producto tóxico que emplearon los acusados se desconoce el número total de animales afectados, pues los animales al ingerir los embutidos intoxicados no morían de forma instantánea, pudiendo los mismos trasladarse a otras zonas próximas o ir a morir a sus nidos y refugios.

Los perros propiedad de [REDACTED] y [REDACTED] han sido valorados en 1000 euros cada uno.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Dada la conformidad prestada por el acusado en el acto del juicio oral, estimando innecesario el Letrado de la defensa y el Ministerio Fiscal la continuación del acto, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 793.3 en relación con el párrafo segundo del artículo 655 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, debe dictarse sin más trámite la sentencia procedente, según la calificación mutuamente aceptada por las partes, toda vez que los hechos calificados son constitutivos de delito y la pena solicitada la correspondiente.

**SEGUNDO.-** En consecuencia resulta innecesario exponer los fundamentos doctrinales y legales referentes a la calificación de los hechos estimados como probados, participación que en los mismos ha tenido el acusado y circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, así como en cuanto a lo civil e imposición de costas.

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

### FALLO

Que debo condenar y condeno a [REDACTED] y [REDACTED] como autores criminalmente responsables de un Delito contra la Fauna y de un Delito de Daños, ambos ya definidos, no concurriendo circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a las penas, para cada uno de ellos, de:

**Por el Delito Contra la Fauna :** ONCE MESES DE PRISIÓN, con la accesoria de inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y 2 años y 6 meses de inhabilitación para el derecho de caza.

**Por el Delito de Daños :** UN AÑO DE PRISIÓN, con la accesoria de inhabilitación para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y **MULTA DE 12 MESES**, con una cuota diaria de 8 euros, es decir, en total 2.880 euros, con una responsabilidad personal subsidiaria para caso de impago e insolvencia de 6 meses de privación de libertad y al pago de las costas procesales.

Por vía de responsabilidad civil los dos penados deberán indemnizar, en forma conjunta y solidaria, a [REDACTED] en la cantidad de 2000



4/5

**euros, a Mercedes Vidal Codina en la cantidad de 1000 euros y a [REDACTED] en la cantidad de 1000 euros, importes correspondientes al valor de los perros de su propiedad que murieron por la ingesta de los cebos envenenados que colocaron los acusados.**

Esta sentencia ha sido dictada "in voce" al finalizar la vista oral, siendo notificada a las partes personadas, que mostraron su conformidad y la voluntad de no interponer recurso de apelación, por lo que se declaró su firmeza en le propio acto.

Así por esta mi Sentencia, cuya firmeza ya ha sido declarada y de la que se llevará certificación a la causa de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.